

**8392 REAL DECRETO 382/1992, de 10 de abril, por el que se indulta a doña Emilia Sánchez Alberti.**

Visto el expediente de indulto de doña Emilia Sánchez Alberti, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 26 de diciembre de 1988, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 30.000 pesetas, otra de cuatro meses y un día de arresto mayor y otra de seis meses y un día de prisión menor, e inhabilitación especial para el ejercicio de cargo público en estas dos últimas penas, con las accesorias de suspensión de empleo y cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1992,

Vengo en indultar a doña Emilia Sánchez Alberti de dos años de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**8393 REAL DECRETO 383/1992, de 10 de abril, por el que se indulta a don Angel Manuel Sánchez de Miguel.**

Vistos los expedientes de indulto de don Angel Manuel Sánchez de Miguel, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencias de 23 y 25 de enero de 1988, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y cuatro años, dos meses y un día de igual prisión respectivamente, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1992.

Vengo en indultar a don Angel Manuel Sánchez de Miguel, de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 10 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**8394 REAL DECRETO 384/1992, de 10 de abril, por el que se indulta a don Diego Valera Pérez.**

Visto el expediente de indulto de don Diego Valera Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Tercera, en sentencia de 22 de septiembre de 1990, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1992.

Vengo en indultar a don Diego Valera Pérez, del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid, a 10 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

## MINISTERIO DE DEFENSA

**8395 REAL DECRETO 385/1992, de 10 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don José Antonio de Yturriaga Barberán.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Presidente del Consejo Superior de Asuntos Exteriores don José Antonio de Yturriaga Barberán,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 10 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
JULIAN GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8396 ORDEN de 31 de marzo de 1992 sobre delegación de competencias en el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

El apartado 1.2 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que dicho Ente de Derecho Público es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero.

Por otro lado, la disposición adicional primera del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifican otras normas tributarias, establece la atribución a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las competencias que la Dirección General de Tributos tenía encomendadas en virtud del artículo 2 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril. Esta Dirección venía resolviendo por delegación los expedientes de concesión de tales beneficios en virtud de lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 1985.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en la gestión, se estima conveniente delegar en el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria determinadas competencias en materia de concesión de beneficios fiscales a las Sociedades anónimas laborales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se delega en el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la resolución de los expedientes sobre concesión de beneficios fiscales contemplados en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades anónimas laborales, cuya instrucción y propuesta sean competencia de aquella y cuya decisión esté atribuida al Ministro de Economía y Hacienda por el ordenamiento jurídico.

Segundo.-La Delegación de competencias contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento el Ministro de Economía y Hacienda pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los expedientes que considere oportuno.

Tercero.-El Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá, en el ámbito de las competencias delegadas, someter a la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda los expedientes que, por su trascendencia, considere convenientes.

Cuarto.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la Orden correspondiente.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación a los expedientes que se inicien a partir de 1 de enero de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de marzo de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**8397 ORDEN de 31 de marzo de 1992 sobre aprobación de propuestas de pago y sus posibles anulaciones, derivadas de obligaciones reconocidas por órganos del Departamento integrados en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

La creación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la consiguiente desaparición de distintos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda que se integran en la misma, determina la